



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2020-00627-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el demandado JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 15 de junio de 2022 y termina el 17 de junio de 2022.

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"

DEMANDADO: JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA

RADICADO: 2020 - 627

JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.220.800 de Guaca (Santander.), Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 341.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra de la providencia del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual este despacho libro mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, con base a lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito revocar el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el su honorable despacho libro mandamiento de pago en con contra del señor JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA.

SEGUNDO: Como consecuencia de la primera petición se DECLARE LA NULIDAD, de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición los siguientes:

PRIMERO: La parte demandante promueve proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor JOSE VICENTE HERNANDEZ MOLINA, donde pretende el pago de una letra de cambio cuyo valor es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$6.000.000).

SEGUNDO: Ahora bien, su honorable despacho en el auto calendado el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante y contra del demandado por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$4.000.000), suma no solicitada, y tampoco asemejada a la realidad.

TERCERO: Así mismo, se procedió a surtir las respectivas notificaciones por el sujeto activo en el proceso de la referencia, sin verificar el yerro de la providencia, e induciendo a error a su honorable despacho al no solicitar la corrección del auto recurrido. A contrario sensu continuo con el trámite, sin avizorar que el trámite del proceso se encontraba viciado de nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 29 y 228 de la Carta superior. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales. Así mismo lo previsto en los artículos 318, 319, y s.s. del C.G.P.

Así mismo lo previsto en el Artículo 623 del Código de Comercio, **Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras - aparición de varias cifras**

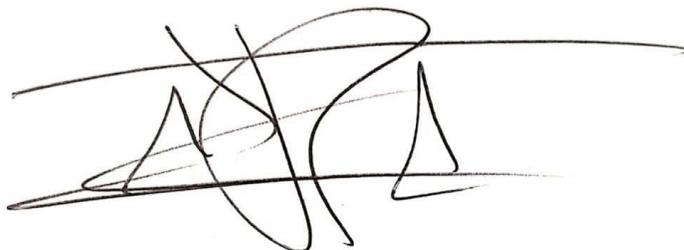
Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe sus notificaciones en la carrera 16 No. 35 – 18 oficina 403ª edificio Turbay de la ciudad de Bucaramanga, Correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN PABLO TARAZONA RINCON

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander.

T.P. No. 341.575 del C.S.J.